

Señora  
JUEZA CIVIL 23 MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: **Proceso** Ejecutivo Singular,

**Radicación:** No 110014003023-2021-00228-00

**Demandantes:** Norma Roció Vargas Suarez, y Juan Sebastián Vargas Jacobo.

**Demandado:** Gilberto Vargas Perilla

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto del 10 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó medidas cautelares.

**NORMA ROCIO VARGAS SUAREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 14 de abril de 2023, notificado por estado del 17 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió la solicitud de adición de la providencia proferida el pasado 10 de marzo de 2023, me permito presentar a la señora Jueza, recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del auto del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se decretó medidas cautelares, con la finalidad de que sea modificada y como consecuencia, se acceda a la solicitud del embargo y secuestro del establecimiento de Comercio "PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN" de propiedad del demandado.

## I. ANTECEDENTES

1.El pasado 11 de octubre de 2022, se presentó demanda ejecutiva por los demandantes Norma Roció Vargas Suarez, y Juan Sebastián Vargas Jacobo y en contra del demandado señor Gilberto Vargas Perilla, seguido del proceso de restitución de inmueble arrendado No 110014003023-2021-00228-00, que cursa en su despacho, presentando a su vez, la solicitud de practica de medidas cautelares en contra del demandado, en los siguientes términos:

### "I. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

1.El embargo y secuestro del establecimiento de Comercio "PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN" ubicado en la Carrera 6 No 25-17 sur de Bogotá junto con todos los bienes que lo integran.

Para el efecto, sírvase señor Juez, dar aplicación al artículo 595 numeral 8 del CGP, procediendo a entregar la administración del establecimiento de comercio a secuestre designado.

2. El embargo de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias y/o CDT a nombre del señor GILBERTO VARGAS PERILLA, en el Banco Caja Social, Banco BBVA y el BANCO POPULAR." Subrayado fuera de texto.

2.Para el efecto de la solicitud del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, se anexó el certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá, como soporte de la inscripción del referido establecimiento como de propiedad del demandado en el registro mercantil.

3. El 10 de marzo de 2023 su digno Despacho decretó medidas cautelares en contra del demandado, ordenando lo siguiente:

"1. El embargo de los dineros que (...) se encuentren depositados en las cuentas de la entidad financiera (...) de propiedad del demandado (...)

2. El embargo y posterior secuestro de los muebles y enseres que pertenezcan al establecimiento de comercio "PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN" ubicado en la Carrera 6 No 25-17 sur de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado, para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C), con

*amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.” Subrayado y negrilla fuera de texto.*

4. Como se lee del contenido del auto del 10 de marzo de 2023 que decretó las medidas cautelares, su digno despacho no decretó **el embargo del establecimiento de comercio**, “PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN” medida que fue solicitada por encontrarse contemplada en los artículos 588 inciso final, 593 numeral 1 y 599 del CGP, en concordancia con el artículo 28 No 8 del Código de Comercio<sup>1</sup>, de manera que no se ordenó la inscripción de la medida en registro mercantil a ordenes de la cámara de comercio de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se decretó la medida de **secuestro del establecimiento de comercio** “PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN”, que fue solicitada por encontrarse contemplada en el artículo 595 numeral 8 y 601 del CGP. Asimismo, y como consecuencia, no se ordenó **la entrega de la administración** del establecimiento al secuestre designado, medida solicitada con fundamento de lo dispuesto en la segunda parte del numeral 8 del artículo 595 del CGP.

5. Sin sustentar las razones del porque no se accedió a la solicitud de medida de **embargo y secuestró junto con la entrega de la administración al secuestre designado del establecimiento de comercio** “PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN”, de propiedad del ejecutado, el despacho procedió a decretar en cambio el embargo y secuestro de los **muebles y enseres** del establecimiento de comercio en mención, medida que no corresponde a las solicitadas no obstante las solicitadas son procedentes.

## II. SOLICITUD

Con fundamento en lo previamente expuesto, solicitó muy comedidamente a la señora Jueza, modifique la providencia del 10 de marzo de 2023 por medio de la cual se decretó la práctica de medidas cautelares, en el sentido de decretar el embargo (mediante la inscripción en el registro mercantil de la medida), secuestro y entrega de la administración al secuestre designado del establecimiento de comercio PANADERIA Y CAFETERIA LA CASA DEL PAN”, de propiedad del ejecutado.

Se desiste de la medida de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de entidades financieras de propiedad del demandado.

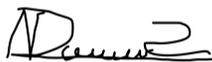
## III. DERECHO

Fundamento el recurso impetrado:

En cuanto a la oportunidad del recurso, en lo dispuesto en el inciso final del artículo 287 del CGP y artículo 318 ibidem.

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto de reposición y en subsidio de apelación, en lo dispuesto en los artículos 9, 18 numeral 1, 25 inciso 3 del CGP, por ser un proceso de mayor cuantía, y artículo 26 numeral 1 ibidem.

En cuanto a los fundamentos para la modificación del acto recurrido, en lo dispuesto en los artículos 588 inciso final, 593, 595 numeral 8, 599 y 601 del CGP y artículo 28 No 8 del C CO.



De la señora Jueza, atentamente,

**NORMA ROCIO VARGAS SUAREZ**

C.C 52 444 618 de Bogotá

T.P. 10 33 08 del C.S. de J.

<sup>1</sup>. **ARTÍCULO 28. <PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL>**. Deberán inscribirse en el registro mercantil: (...)8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;”



## Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto del 10 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó medidas cautelares.

norma rocio vargas suarez <normarvargass2010@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: norma rocio vargas suarez <normarvargass2010@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recu cautelrar EJECUTIVA NORMA V. contra Gilberto Vargas.pdf;

Señora  
JUEZA CIVIL 23 MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: **Proceso** Ejecutivo Singular,

**Radicación:** No 110014003023-2021-00228-00

**Demandantes:** Norma Roció Vargas Suarez, y Juan Sebastián Vargas Jacobo.

**Demandado:** Gilberto Vargas Perilla

**Asunto:** Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación

**NORMA ROCIO VARGAS SUAREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 10 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó medidas cautelares.

Cordialmente

NORMA VARGAS SUAREZ  
C.C No 52.444.618  
TP No 103308 del CSJ.